



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Artículo 76. 7. 1., de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la citada Constitución, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad al artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

- Que,** de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...
- Que,** Visto el documento de fecha 30 de noviembre del 2020, mismo que está firmado por la señorita Eloisa María Morocho e hijos en donde solicitan la extinción del Patrimonio Familiar.
- Que,** visto el memorando No. MAA- -PS-2016-ST de fecha 27 de abril del 2016, en donde el Procurador Síndico dice que el señor Registrador de la Propiedad de Antonio Ante argumente para que el Concejo autorice el levantamiento familiar, lo es el caso que nos ocupa.
- Que,** Visto el documento fechado 07 de enero del 2021, en donde el señor Notario Público Primero del Cantón Antonio Ante Dr. Fausto Rene Vallejos Lara, solicita se confiera la respectiva autorización para proceder a levantar el Patrimonio Familiar.
- Que,** Visto el Certificado de Gravámenes N° R115143 de fecha 12 de octubre del 2020, emitido por señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante, Dr. Walter Gómez.
- Que,** Visto en el Memorando N° MAA-PS-2021-33-ST, en donde la Procuraduría Síndica emite el correspondiente pronunciamiento jurídico, relacionado a la procedencia que tiene el Concejo para la autorización del levantamiento familiar ya citado en líneas anteriores.
- Que,** el segundo inciso del numeral 10 del Artículo 18 de la Ley Notarial.- (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015).- dice que son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes, entre otras:
- Que,** (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- Recepar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revisada y analizada que fuera toda la documentación de carácter administrativo, constante en el expediente relacionado al asunto en cuestión, en conjunto con el Informe de la Procuraduría Síndica, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, AUTORIZAR el levantamiento del patrimonio familiar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la señorita Eloisa María Morocho, compuesto de un lote de terreno de la superficie de 150,00 m2, ubicado en la parroquia de Imbaya, Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, adquirido mediante donación el 7 de junio de 1979, inscrita el 5 de abril de 1983, bajo la partida número 130.

Artículo 2.- Que se corra traslado con la presente resolución a la señorita Eloisa María Morocho, quien sabrá hacer uso de la presente resolución, de conformidad a la Ley.

Artículo 3.- Que se corra traslado con la presente resolución al señor Dr. Fausto Rene Vallejos Lara Notario Público Primero del Cantón Antonio Ante, para que se digne proceder según lo estipulado en las leyes de la materia..

Artículo 4.- Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 11 días del mes de febrero del 2021.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.



Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA (E)

